



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Viernes 19 de Junio del 2009

NUM. 74

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICH.

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO

SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 1º primero de abril del año 2009 dos mil nueve, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento de esta ciudad, ubicado en el Palacio Municipal, en atención a la Convocatoria de asamblea ordinaria del Ayuntamiento, propuesta por el Presidente Municipal, José Alfonso Martínez Vázquez y notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento por conducto del licenciado Juan Carlos Garibay Amezcua, Secretario del Ayuntamiento en los términos de los artículos 26 fracción II, 27, 28 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 5 fracción I, 8 fracción I y 9 fracción I y 10 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, habiendo propuesto en la convocatoria la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.- El Regidor de normatividad municipal, licenciado Ricardo Oliveros Herrera, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República; artículos 1, 52 fracciones IV y VIII y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículos 1,3, 4 fracción V, 7, 9 fracción II y demás aplicables del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora, el **Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Zamora, Michoacán.**

9.-
 10.-

.....

ACUERDO NÚMERO 211.- Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes aprobaron en votación nominal, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República; artículos 1, 52 fracciones IV y VIII y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículos 1, 3, 4 fracción V, 7, 9 fracción II y demás aplicables del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora, el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Zamora, Michoacán, mismo que se agrega a la presente acta para que forme parte integral de la misma, ordenándose su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, comisionándose para que de seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, al Regidor de Normatividad.

No habiendo otro asunto que tratar dentro de la orden del día y siendo las 19:00 diecinueve horas del día al inicio indicado, se da por terminada la presente sesión, dando fe de ello el Secretario del Ayuntamiento licenciado Juan Carlos Garibay Amezcua, firmando en ella todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes, que intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar, doy fe.

ZAMORA, MICHOACÁN, ABRIL 20 DEL AÑO 2009
 "AÑO DE LOS HERMANOS MÉNDEZ PLANCARTE"

A T E N T A M E N T E
LIC. JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Firmado)

EL AYUNTAMIENTO

JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(Firmado)

REGIDORES: LUZ DEL CARMEN MELO GONZÁLEZ.-
 BLANCA MORFÍN GUIZAR.- JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ
 BRAVO.- CELIA VILLANUEVA GONZÁLEZ.- MANUEL
 AMBRIZ JUÁREZ.- MARTÍN BARRAGÁN ANDRADE.-
 RAMÓN ESTRADA VILLANUEVA.- OMAR LINO
 MARTÍNEZ.- HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ.-
 RICARDO OLIVEROS HERRERA.- JOSÉ VILLAPALDO
 ROCHA.- JUAN JOSÉ ZUNO PÉREZ. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Posterior a la vigencia del actual Reglamento de Panteones que data del año 1993, en nuestro sistema jurídico, se han expedido y reformado un conjunto de disposiciones legales, cuyo efecto incide en la operación y funcionamiento del servicio de panteones y cementerios, por ello, la puntualización en el presente proyecto de Reglamento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el Reglamento para la Disposición de Cadáveres y el Reglamento de Construcciones entre otras.

Así mismo, al efectuarse las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, se expidió una nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se fijan las bases para la operación de los servicios públicos municipales, previendo el mecanismo para que éstos puedan ser concesionados, y otorgando además facultad Reglamentaria al Ayuntamiento de Zamora, para en su caso y momento, poder utilizar -bajo las necesidades de nuestro Municipio- la figura de la Concesión de éste servicio a que está obligado por Ley el Municipio de Zamora.

En el animo de que el servicio de panteones y cementerios a que ésta obligado a prestar nuestro Municipio sea más eficaz y eficiente, se propone en éste ordenamiento, el que los administradores de los panteones ubicados en el territorio municipal, deban llevar aun libro debidamente autorizado donde se asienten los datos relativos a las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones que se realicen en el panteón de que se trate, de igual forma se especifique los espacios a temporalidad o a perpetuidad.

En el presente documento que se somete su consideración se contempla quienes son las autoridades responsables para la observancia del Reglamento y de manera enunciativa, mas no limitativa, señala sus atribuciones, en el ánimo de un mejor desempeño en la función pública municipal.

Se incluye también un Capítulo relativo a la "Rotonda de los Personajes Ilustres", con el objeto de honrar de manera póstuma a quienes hayan destacado durante su vida, en algún aspecto social, cultural, deportivo, científico, político, cuyas obras y actos y que por sus hechos le dieron lustre y prestigio a nuestro Municipio o país.

De ésta manera, y dado que dentro de los diferentes servicios públicos que por disposición constitucional y legal le corresponde prestar al Municipio en bien de la sociedad que habita su territorio, existe el Servicio de Panteones y Cementerios, el cual consiste en que la Entidad Municipal

debe crear las condiciones necesarias para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones de cuerpos y restos humanos, así mismo, tal servicio se extiende hasta la prestación de un servicio eficiente y de calidad en los trámites legales que una defunción origina y los demás actos que tal suceso con lleva.

Por ello, es menester dictar normas que impulsen las acciones encaminadas a eliminar las deficiencias del servicio en trato, pero sobre todo requerimos de un Reglamento de Panteones que defina de manera muy clara y objetiva los deberes del Ayuntamiento en esta materia y se fije un marco jurídico adecuado para tener un servicio de panteones digno de sus moradores y de sus visitantes.

En razón de que el contenido del Reglamento que se crea, regula los panteones ubicados en la cabecera municipal, así como en las comunidades rurales, es conveniente darle participación dentro de este ordenamiento a las comunidades municipales, puesto que en los lugares donde existe un panteón diverso a los de la cabecera municipal, son los encargados de los mismos quienes viven personalmente y conocen de forma directa los servicios y deficiencias que sufre el cementerio de su localidad.

Lo anterior y con el propósito responsable de que la sociedad Zamorana obtenga un servicio de panteones digno, pues resulta un gesto de buen respeto el ofrecer al recuerdo invaluable de nuestros seres queridos que ya murieron, un espacio físico que nos proyecte limpieza y protección a los inmuebles reservados al descanso eterno. Es por ello que presento al pleno de éste Ayuntamiento, la presente iniciativa de Reglamento, solicitando de ustedes su aprobación, y anuencia para su publicación y posterior aplicación.

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 346, 347, 348, 349, 350, 350 Bis, Bis 1, Bis 2, Bis 3, Bis 4, Bis 5, Bis 6 y Bis 7, 374, 375 fracciones V, 388, 389 fracciones II y III, 391, 392 y 393 de la Ley General de Salud; Del 1 al 7, 9, del 10 al 15, del 58 al 73, 89, 90 fracción VI, 96, 100 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, del 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115 y demás relativos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 123 numerales IV y V inciso e) de la Constitución

Política del Estado de Michoacán; 1, 4, 6, numerales XXIII y XXIV, 7 numeral III, 63, del 64 al 71, 178, 179, 180, 181, 184, 193, 194 numeral III, 196, 197, y relativos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; 1, 2, 32 incisos a) numeral I, b) numeral XXI, d) numeral I, 52 numeral IV, 53 numeral XI, 61 numeral VI, 70, 71, 72 numeral V, 74, del 75 al 89, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148 fracción XVIII, 149, y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades y el funcionamiento de todos los espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Serán aplicables al presente Reglamento, las disposiciones contenidas y señaladas en el artículo primero del presente Reglamento.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. La Coordinación de Cementerios;
- VI. El Oficial del Registro Civil;
- VII. Los Jefes de Tenencia Municipales;
- VIII. El Coordinador de Salud; y,
- IX. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración:** La Administración del Panteón Municipal o concesionario del servicio;
- II. **Municipio:** Al Municipio de Zamora, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de

- Zamora;
- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Zamora;
- V. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Zamora;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría Municipal;
- VII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Zamora;
- IX. **Ataúd o féretro:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- X. **Cadáver:** El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente mediante certificado de defunción la pérdida de la vida;
- XI. **Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- XII. **Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinada a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XIII. **Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- XIV. **Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quién tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- XV. **Certificado:** Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XVI. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral facultades para la prestación de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones;
- XVII. **Columbario:** A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVIII. **Cremación o incineración:** Al proceso de transformación en cenizas de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XIX. **Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver
- o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XX. **Disposiciones sanitarias:** A las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XXI. **Encargado:** Persona responsable del panteón;
- XXII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médico legales;
- XXIII. **Exhumación:** Acto de sacar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XXIV. **Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXV. **Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXVI. **Gavetas murales:** La estructura constituida por un conjunto de espacios del suelo hacia arriba, destinadas al depósito de cadáveres;
- XXVII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados en una fosa o tumba, cripta o gaveta;
- XXVIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XXIX. **Licencia:** A la Licencia de construcción;
- XXX. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXXI. **Nicho:** El espacio destinado a depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXXII. **Osario:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXXIII. **Panteón o Cementerio Horizontal:** Lugar destinado para la inhumación, exhumaciones y reinhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos y restos

áridos o cremados;

XXXIV. **Panteón Vertical:** Edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres o restos humanos, del suelo hacia arriba y donde así se requiera dependiendo del subsuelo del lugar;

XXXV. **Perpetuidad:** Duración muy larga o incesante, duración sin fin respecto de la propiedad del espacio conocido como tumba;

XXXVI. **Reinhumar:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;

XXXVII. **Restos áridos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;

XXXVIII. **Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;

XXXIX. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;

XL. **Restos Humanos:** Las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;

XLI. **Sepulcro:** Espacio físico constituido de bóveda y/o monumento, donde se inhumar un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;

XLII. **Temporalidad:** Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;

XLIII. **Titular sustituto:** La persona designada por el titular para que en ausencia de éste, decida sobre quién puede hacer uso del derecho;

XLIV. **Titular:** Quien tiene el derecho de uso a perpetuidad;

XLV. **Título de perpetuidad:** El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría, con antefirma de los funcionarios que revisan su expedición y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;

XLVI. **Tumba:** Lugar donde está enterrado un cadáver;

XLVII **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

XLVIII. **Tumba para adulto:** La que ocupa una superficie de 1.20 metros de ancho por 2.40 metros de largo;

XLIX. **Tumba para niño:** La que ocupa una superficie de 0.50 centímetros de ancho por 1.00 metro de largo;y,

L. **Funerarias:** Establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones;

Artículo 5.- En los panteones y cementerios ubicados en el municipio y los establecidos en las comunidades municipales, se prestarán dentro de sus posibilidades materiales los servicios siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Reinhumaciones;
- IV. Cremaciones;
- V. Columnas, Gavetas y Murales; y,
- VI. Expedición de documentos.

Artículo 6.- En el Municipio de Zamora, los Panteones y Cementerios se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Panteones Municipales.- Son los que pertenecen al Municipio de Zamora y quien los administra y opera son personal que para el efecto éste designa, y en tal razón los panteones y cementerios podrán ser:
 - a) Panteón Municipal urbano; y,
 - b) Panteón Municipal Rural.
- II. Panteones Concesionados.- Son los administrados por particulares, de acuerdo a las bases establecidas en el Contrato de Concesión y éstos podrán ser:
 - a) Panteón Concesionado Urbano; y,
 - b) Panteón Concesionado Rural.

Artículo 7.- Sin perjuicio de que se preste el servicio público

de panteones a través del Municipio, éste podrá prestarlo a través de los particulares mediante la figura de Concesión.

Artículo 8.- Para obtener la Concesión para operar y administrar un panteón en el Municipio de Zamora, los particulares deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Código de Desarrollo Urbano del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Bando de Gobierno Municipal de Zamora, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Los panteones que hayan obtenido la concesión para operar y funcionar en el Municipio de Zamora, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones emitidas por la autoridad municipal que sean aplicables en la materia.

Artículo 10.- Los Concesionarios del Servicio de Panteones llevarán un registro en los libros que al efecto les autorice el Secretario del Ayuntamiento, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría, o por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 11.- En el contrato de concesión que para cada caso celebre la autoridad municipal debe salvaguardarse los derechos del Ayuntamiento y de la ciudadanía en general.

Artículo 12.- De igual forma la autoridad municipal vigilará que en la elaboración del contrato de concesión, se establezca la posibilidad de que otorguen descuentos a las clases económicamente desprotegidas previo estudio socioeconómico que avale su situación económica, de la misma manera velará por que en los municipales se aplique ésta misma política de apoyo social.

Artículo 13.- Es obligación de toda persona que pretenda la autorización de un panteón municipal o concesionado del Servicio Público, prever dentro del mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, siendo la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la encargada de vigilar el cumplimiento de esta disposición, la cual se debe contemplar desde la presentación del Plano Proyecto del Sembrado de Lotes hasta la autorización definitiva.

Artículo 14.- En caso de la cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón, otorgada por el Ayuntamiento, éste deberá apegarse a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al caso, así como a los criterios que para ello dicte el Ayuntamiento o el contrato de

concesión.

Artículo 15.- Para efectos del presente Reglamento en el municipio se reconocen tres clases de Fosas en los Panteones y Cementerios:

- I. **HORIZONTAL.-** Es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo;
- II. **VERTICAL.-** Es aquel donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobre puestas en forma vertical y sobre la superficie de la tierra (gavetas y columnas); y,
- III. **OSARIO.-** Lugar destinado a restos humanos áridos.

Artículo 16.- Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 17.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad municipal apruebe a propuesta del administrador o concesionario del servicio público del panteón de que se trate, teniendo este último la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

Artículo 18.- Los panteones sólo podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean Federales, Estatales o Municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 19.- Los Cementerios oficiales y concesionados tendrán el siguiente horario:

- a) Las visitas y las inhumaciones deberán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, todos los días del año;
- b) El área administrativa operará de las 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 15:00 horas, los sábados y domingos; y,
- c) El área operativa tendrá el horario de 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

Independientemente de lo dispuesto en el presente artículo,

los panteones instalados en el municipio adoptarán los horarios, requisitos y lineamientos que consideren necesarios para el buen funcionamiento y servicio del mismo, a través de un Manual de Operaciones o Funciones que para el caso establezcan, mismo que estará sujeto al visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, siendo ésta la única autoridad municipal que podrá autorizar la habilitación de horarios, de acuerdo a la necesidad del caso concreto.

Artículo 20.- Queda prohibido al interior de los panteones municipales y concesionados, urbanos y rurales, la instalación de puestos fijos o semi fijos para la venta de alimentos o cualquier otro tipo de mercancías.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 21.- Compete al Ayuntamiento de Zamora:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio; y,
- III. Otorgar dentro de sus facultades de ley, concesiones a particulares para que establezcan y operen el servicio público de panteones en el municipio, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22.- Le compete al C. Presidente Municipal:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el Documento Oficial que acredite la concesión del servicio público del panteón;
- IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminadas a mejorar el servicio de los panteones del municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;

VI. En los panteones administrados por el Municipio, acordar la inhumación o reinhumación de personajes ilustres, de los restos de aquellas personas que por méritos en la vida se hagan merecedores de tal distinción; y,

VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 23.- Al Síndico Municipal le compete:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios del servicio público de panteones en el municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los panteones para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente;
- IV. Las demás que las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento determinen.

Artículo 24.- Al Secretario del Ayuntamiento le compete:

- I. Planear, Supervisar, Controlar, Organizar y coordinar el servicio de panteones en el municipio;
- II. Suscribir y autorizar con su firma, los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de tumbas, gavetas, nichos u osarios; y,
- III. Coordinar e inspeccionar periódicamente a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Salud Municipal, brindando las facilidades que ésta requiera para la realización de sus encomiendas y funciones;
- V. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que le sean delegadas o conferidas por ley o mandato del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Al Coordinador de Salud Municipal le compete:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales y concesionados del servicio;

- II. Coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento y el administrador, encargado o responsable del panteón de que se trate, con la finalidad de llevar a cabo revisiones periódicas para establecer políticas de salud en el municipio;
- III. Coordinarse con las demás instancias de salud ubicadas en el municipio para determinar esas acciones y/o políticas de salud; y,
- IV. Las demás que le sean delegadas o conferidas por ley o mandato superior.

Artículo 26. -Al administrador, encargado o responsable de cada panteón ubicado en el Municipio de Zamora compete:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
- II. Controlar y administrar el buen funcionamiento del panteón;
- III. Fomentar con los usuarios de los panteones en el municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- IV. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- V. Disponer de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos;
- VI. Elaborar un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o reinhumada;
 - c) Causas que originó la muerte de la persona; y,
 - d) Área, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios.
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en la vigilancia de las

construcciones de las capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;

- VIII. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- IX. Supervisar que las inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en los osarios se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y,
- X. Las demás que le sean conferidas por mandato de ley o delegadas por el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento o del Síndico Municipal.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 27.- Para obtener de la autoridad municipal la autorización para llevar a cabo la construcción de un panteón el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los que establezca la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio;
- II. Obtener la autorización de las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales;
- III. Obtener el visto bueno de la Coordinación de Salud Municipal; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que para el caso establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Construcción del Municipio de Zamora, así como en lo dispuesto por las Leyes, Normas y Reglamentos en materia de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 28.- Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en el Panteón, la Administración deberá contar con el visto bueno y Apoyo técnico de la Dirección de Parques y Jardines para plantar las especies adecuadas al lugar.

Artículo 29.- Para la construcción de las secciones de gavetas verticales se deberá cumplir con la ingeniería sanitaria y de construcción que establezca el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio y supervisada por la Secretaría de Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio.

**CAPÍTULO IV
DE LAS TUMBAS**

Artículo 30.- Los derechos de las tumbas serán a temporalidad o a perpetuidad. Las tumbas a temporalidad, serán las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad y/o la administración competente.

Artículo 31.- La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba o gaveta, estará sujeto a las siguientes normas:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley Sanitaria vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrá inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en el periodo de refrendo;
- IV. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes noventa días naturales siguientes a la terminación de la temporalidad siempre y cuando se le notifique por escrito; y,
- V. La omisión del refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, gaveta, mural o nicho de que se trate.

Artículo 32.- En los sepulcros de los panteones horizontales, bajo el régimen de uso a perpetuidad, podrán construirse hasta cuatro gavetas superpuestas dependiendo de las características del terreno, ajustándose a lo que para el caso determine el Reglamento de Construcción Municipal vigente.

Artículo 33.- Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento, por un periodo mayor de 10 diez años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandonada y la administración del panteón podrá disponer de ésta, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, iniciando con la notificación personal que se realice al interesado.

Artículo 34.- Cuando por motivo de los trabajos de reparación, remodelaciones y adecuaciones que se efectúen en las tumbas, gavetas y nichos, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine la

Secretaría.

Las lápidas o partes de las mismas que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la Administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso.

Artículo 35.- Cuando el titular opta porque la Administración del panteón disponga de la perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que ambas partes convengan y acuerden.

**CAPÍTULO V
DE LOS TITULARES DE DERECHOS**

Artículo 36.- Los derechos de los titulares de las perpetuidades serán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumento sepulcral debidamente autorizado en su tumba, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones;
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; y,
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido.

Artículo 37.- Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el Municipio, realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zamora, vigente al momento;
- II. Observar lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;
- III. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- IV. Cuidar de no dañar otras tumbas;
- V. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para

transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con discapacidad o capacidades diferentes;

- VI. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otra droga;
- VII. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres; y,
- VIII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrá transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima en primer grado que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES

Artículo 38.- La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos se efectuarán, en los panteones establecidos en el municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Artículo 39.- El horario y trámite de inhumación en los panteones ubicados en el municipio, adoptarán el criterio que para el caso apruebe la Secretaría del Ayuntamiento, a propuesta de la administración del panteón municipal o concesionario del servicio.

CAPÍTULO VII DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 40.- Para llevar a cabo las exhumaciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor, debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos; y
- VI. Autorización de la autoridad judicial y/o municipal correspondiente.

Artículo 41.- Antes de que transcurra el plazo señalado en la Ley de Salud, la exhumación será prematura, y sólo podrá

llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las autoridades sanitarias;
- II. Presentar acta de defunción de las personas fallecidas cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y,
- IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano.

En caso de que aún cuando hubieran transcurrido los plazos señalados en la Ley de Salud Vigente al efectuarse el sondeo correspondiente, de encontrarse que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura.

Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, debiendo cubrirse por la parte interesada los gastos que se originen.

Artículo 42.- Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas o gavetas y de no existir refrendo de la misma, se procederá a la exhumación de los restos, los que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que se disponga de los mismos.

Artículo 43.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del municipio, a otro Municipio, Estado o País, deberá observar lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 44.- Los cadáveres de la fosa común al cumplir con su temporalidad y de no existir reclamo de los restos, las osamentas podrán ser utilizadas para actividades científicas, de acuerdo a los convenios de apoyo suscritos por las universidades con el Ayuntamiento de Zamora, debiendo resguardarse los datos de ello.

CAPÍTULO VIII DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 45.- Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General

de Salud, y una vez realizadas la diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo reinterhumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46.- Si la reinterhumación se pretende en lugar distinto al donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una interhumación.

En los cementerios del municipio, no se permite la admisión para efectos de interhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán; es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

CAPÍTULO IX DE LAS CREMACIONES

Artículo 47.- Los hornos crematorios instalados en los panteones, se ubicarán en sitios alejados de las zonas de uso común o público y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental de conformidad con las Normas Oficiales Ambientales, leyes y reglamentos de la materia. Los cuales serán sujetos de revisiones periódicas por lo menos una vez al año, para verificar que se está cumpliendo con las leyes y normas, caso contrario puede ser sujeto al retiro de la concesión.

Las instalaciones y el personal encargado de realizar las cremaciones deberán contar con el equipo necesario autorizado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 48.- La construcción y operación de los hornos crematorios deberán ajustarse a lo establecido por las especificaciones de las normas oficiales y técnicas aplicables.

Artículo 49.- La cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, asegurándose de la identidad de la persona, exigiéndose la presentación del acta certificada de defunción, así como la autorización de los familiares, acompañando las constancias en las que se acrediten su filiación.

Artículo 50.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, se efectuará con la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, habiéndose cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Las cremaciones deberán ser solicitadas por los parientes por cualquier línea de parentesco más cercana al difunto;
- II. En los casos en que la muerte hubiere sido por causa criminal, la autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Presentar el recibo de pago por el concepto de derechos;
- IV. Presentar la boleta del Registro Civil; y,
- V. Copia del acta de defunción.

En caso de conflicto entre dos parientes del difunto con el mismo grado, no procederá ésta.

Artículo 51.- La cremación de cadáveres deberá realizarse entre las 12 doce y 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

CAPÍTULO X DE LAS COLUMNAS Y GAVETAS

Artículo 52.- Las columnas, gavetas, son los espacios donde se depositan los restos de las personas, que para efectos de ser interhumadas en cualquiera de éstas, se requiere realizar los trámites, procedimientos y pagos correspondientes.

Artículo 53.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo al otorgamiento de autorización alguna, respecto de los panteones y cementerios en el Municipio de Zamora, garantizará que las columnas y gavetas que se pretendan desarrollar al interior del mismo, cumplan con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas al reglamento de construcciones en la materia.

CAPÍTULO XI DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 54.- Los trámites administrativos a que se refiere el presente capítulo deberán hacerse ante la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento.

El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el determinado para las funciones administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canjes de restos;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de exhumación;
- VII. Solicitud de inhumación; y,
- VIII. Solicitud de cremación.

Artículo 56.- Para realizar los canjes de restos se requerirá:

- I. Pago de los derechos;
- II. El título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 57.- Los canjes de titular se registrarán por lo establecido en la fracción VIII del artículo 37 del presente Reglamento, además por la siguiente documentación:

- I. Pago de los derechos;
- II. Título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV.- Cesión de derechos o disposición testamentaria;
- V. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- VI. Copia del acta de nacimiento; y,
- VII. En caso de que al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación que acredite el parentesco.

Artículo 58.- Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, los cuales no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los

trámites; y,

- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado. Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 59.- Para la expedición de títulos de perpetuidad, cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de nacimiento del titular y del suplente;
- III. Copia de identificación oficial del titular y del suplente; y,
- IV. Firmar contrato de derechos de uso con la administración del panteón.

Artículo 60.- Para que la administración municipal pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de los derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración municipal;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 61.- Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones en el municipio y sobre las tumbas, deberán contar con las licencias correspondientes, cumpliendo los requisitos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Zamora y el pago de los derechos fiscales.

Artículo 62.- Las licencias de construcción serán expedidas en el Departamento de Licencias de Construcción del Municipio.

CAPÍTULO XIII

DE LA ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES

Artículo 63.- La administración Municipal deberá destinarse un espacio para Rotonda de los personajes ilustres, para

inhumar los restos de personajes que durante su vida, mediante sus actos y obras le dieron prestigio a nuestro Municipio, Estado y/o la Nación.

Artículo 64.- El Ayuntamiento previo estudio y dictamen de personalidades propuestas, podrá acordar la inhumación de sus restos en la Rotonda de Personajes Ilustres que la Administración Pública Municipal establezca para el efecto.

La Administración Pública Municipal, podrá en los términos de la Ley, solicitar a quien corresponda, el traslado de los restos humanos de los personajes ilustres que se encuentren sepultados fuera de la geografía del municipio a efectos de su inhumación en la rotonda de personajes ilustres señalada en el presente capítulo.

Artículo 65. Las organizaciones sociales, culturales, científicas, cívicas, políticas o cualquier ciudadano podrán presentar sus propuestas ante el Ayuntamiento, para que los restos de un ciudadano zamorano sean inhumados en la Rotonda de Personajes Ilustres.

Esta propuesta deberá acompañarse con las pruebas fehacientes sobre la trascendencia y ejemplaridad de la obra del ciudadano que se pretenda honrar.

Artículo 66.- El Ayuntamiento dictará las formalidades para la realización de la ceremonia de inhumación en evento solemne.

CAPÍTULO XIV DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 67.- Los cadáveres de personas desconocidas o los no reclamados que remita la Autoridad Judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, debiendo traer el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 68.- Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedentes, la administración del panteón que se trate podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previa autorización del área jurídica competente.

CAPÍTULO XV DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento de Zamora, a través de la

Sindicatura y de la Coordinación de Salud Municipal, vigilará que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 70.- La Sindicatura, en todo momento podrá autorizar personal a su cargo para que realicen visitas de inspección a los panteones instalados en el municipio.

Artículo 71.- El oficio de inspección deberá ser exhibido al administrador, encargado o responsable del panteón de que se trate, a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trata, colaborando en todo momento el responsable del panteón en la diligencia practicada.

Artículo 72.- La inspección será en presencia del responsable o administrador del panteón, o en su defecto con la persona que para el efecto designe.

Artículo 73.- Si durante la inspección se detectaron irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro o registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al administrador, encargado o responsable del Panteón su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer tiempos para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 74.- La Sindicatura resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca a la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.- Se consideran como infracciones las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 76.- Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para

beneficio personal o de terceros;

- III. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito; y,
- V. Consignar documentos falsos o alterados en las actividades encomendadas.

Artículo 77.- Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, en relación a los titulares de derechos, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite;
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o accesos comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere;
- VI. Multa económica; y,
- VII. En su caso, arresto hasta por 36 horas.

Artículo 78.- El orden de las sanciones enunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 79.- Para las faltas u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal y los que se señalen en el manual de

funciones o procedimientos que para el caso aprueben los administradores de panteones.

Artículo 80.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 81.- Se establece como medio de defensa el Recurso de Inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 82.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en el Código de Justicia Administrativa y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el conocimiento ciudadano, publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento. Remitiendo un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Zamora, Michoacán, que data del año de 1993. De igual forma se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las administraciones de los panteones y cementerios, propiedad del Ayuntamiento y concesionados, podrán emitir los manuales de Organización y Procedimientos respectivos, para el mejor funcionamiento de los mismos.

